



Sr/a:DR. [Redacted]

Domicilio [Redacted]

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

Tribunal: CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 - sito en Viamonte 1147 4°
Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **52085 / 2015** caratulado:
IMPUTADO: [Redacted] **s/LESIONES GRAVES (ART.90) y INCENDIO U OTRO ESTRAGO**
(ART.186 INC.1) DAMNIFICADO: [Redacted]
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

/// nos Aires 20 de octubre de 2015. Se adjunta archivo de la resolución. Conste Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 52085/2015/CA2 -

██████████ Procesamiento. Homicidio agravado en grado de tentativa. Instrucción 13.

///nos Aires, 20 de octubre de 2015.

Y VISTOS:

La resolución por la que a fs. 177/187 se procesó a ██████████ en orden al delito de homicidio agravado por el vínculo y por haber mediado violencia de género en grado de tentativa en concurso ideal con el de daño (artículos 42, 54, 79, 80, incisos 1° y 11° y 183) fue apelada por su defensa (fs. 203/206) y en la causa se celebró la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal, a la que también concurrió el Ministerio Público Fiscal.

En su informe oral, la defensa recurrente sostuvo los agravios vinculados con la necesidad de profundizar la investigación y la valoración probatoria formulada en la instancia anterior, mas no el planteo subsidiario relacionado con la ausencia de acreditación del dolo homicida (fs. 206, tercer párrafo).

Circunscripto, entonces, el análisis del Tribunal a esos cuestionamientos, se considera que el plexo probatorio reunido resulta satisfactorio en orden a tener por acreditada la existencia del hecho atribuido a ██████████ y su intervención con el alcance exigido en el artículo 306 del ordenamiento adjetivo.

Ciertamente, cabe valorar que la testigo ██████████ declaró haber oído gritar a ██████████ y tras ello una explosión (fs. 6). Al propio tiempo, ██████████ manifestó que Poiman se refería a ██████████ gritándole “cornudo” (fs. 7).

Esas circunstancias, sumadas al resultado informado por la División Laboratorio Químico de la Policía Federal (fs. 85), en tanto se detectó la presencia de alcohol etílico en las prendas de vestir secuestradas (fs. 15), avalan la hipótesis sobre la que se sustentó el procesamiento.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 52085/2015/CA2 -

██████████ Procesamiento. Homicidio agravado en grado de tentativa. Instrucción 13.

Es que, aun por hipótesis sin valorar las manifestaciones que surgen de las actas de prevención y que habrían sido producidas por ██████████ la Sala considera acreditada la existencia de una discusión matrimonial prácticamente simultánea al hecho imputado, pues así ha sido referido por los testigos antes citados.

En ese contexto cobra relevancia que la División Siniestros de la Superintendencia Federal de Bomberos informó que las causas del evento “se relacionarían con la participación de algún tipo de sustancia líquida, utilizada en función de ‘acelerante’ de la combustión, cuyos vapores se inflamaron mediante la transmisión del potencial térmico de un elemento ígneo apropiado capaz de arder a llama libre (fósforos, encendedor, etc.)” –fs. 101.

Ello ha sido ratificado por el principal ██████████ quien al prestar la declaración testimonial documentada a fs. 153/154 explicó que en el dormitorio –ambiente donde se centró el foco ígneo- no se observaron elementos propios del medio que pudieran haber generado el proceso combustivo, sino que de éste participó alguna sustancia utilizada en función de “acelerante” y que ella era compatible con el alcohol etílico hallado por la División Laboratorio Químico (fs. 153 vta.).

Además, el nombrado refirió haber hallado en los restos carbonosos rastros “de un encendedor del tipo descartable afectado por el fuego...”. Dicho elemento, aunque no se pudo establecer que haya sido utilizado en el caso, resulta idóneo para generar el inicio del fuego, según afirmó el experto (fs. 153 vta. citada).

Consecuentemente y de acuerdo con la argumentación brindada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia celebrada, al hallarse reunido el convencimiento reclamado por el ordenamiento procesal, será homologado el procesamiento dictado, con independencia de que en razón del fallecimiento de la damnificada





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 52085/2015/CA2 -

██████████ Procesamiento. Homicidio agravado en grado de tentativa. Instrucción 13.

██████████ deberá ampliarse la declaración indagatoria de
██████████ tal como ya lo puntualizara el señor juez de
instrucción (fs. 208).

Por ello y sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva correspondiere, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada a fs. 177/187, en cuanto ha sido materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase.

Sirva lo aquí proveído de respetuosa nota de remisión.

El juez Mauro A. Divito no suscribe esta decisión al no haber intervenido en la audiencia oral con motivo de encontrarse cumpliendo una visita carcelaria en el marco del Acuerdo General de esta Cámara del 7 de diciembre de 2012.

Juan Esteban Cicciaro

Mariano A. Scotto

Ante mí: Virginia Laura Decarli



